



Violencia política contra las mujeres en razón de género





¿Sabes qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, que se base en elementos de género, que limite, anule o menoscabe los derechos políticos electorales de una mujer, o tuviera el objetivo de hacerlo.

Es un delito electoral, una infracción al Código Electoral del Estado de México y una falta administrativa grave.



Identifica sus elementos:

Puede	cometerse por	<ul style="list-style-type: none"> • acción • omisión, incluida la tolerancia
	ejercerse dentro de la esfera	<ul style="list-style-type: none"> • pública • privada
	realizarse en contra de	<ul style="list-style-type: none"> • una mujer • varias mujeres
basarse en elementos de género		
Debe	tener por	<ul style="list-style-type: none"> • objeto • resultado
		<ul style="list-style-type: none"> • limitar • anular • menoscabar
		<ul style="list-style-type: none"> • El ejercicio de los derechos políticos y electorales • El acceso al ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad • El libre desarrollo de la función pública • La toma de decisiones • La libertad de organización • El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

¿Cómo sé si la conducta se basa en elementos de género?

Se considerará basada en elementos de género cuando:

- Se dirija a una mujer por su condición de mujer;
- Le afecte desproporcionadamente, o
- Tenga un impacto diferenciado en ella.



La violencia política puede cometerse a través de los diversos tipos de violencia



Psicológica: Cualquier conducta que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: insultos, humillaciones, devaluación, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.



Física: Cualquier conducta que cause un daño no accidental, a través del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.



Simbólica: Cualquier conducta o elemento que imponga o refuerce jerarquías o relaciones de dominación y sumisión. Es un tipo de violencia sutil y casi imperceptible por ser socialmente aceptada. Por ejemplo: costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas.



Patrimonial: Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima, a través de la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos o documentos personales o bienes y recursos económicos.



Económica: Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima, a través del control de sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor respecto al de los hombres por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.



Sexual: Cualquier conducta que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Por ejemplo: violación, denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual y acoso y hostigamiento sexual.



Vicaria: Cualquier conducta que cause afectación a una persona, animal u objeto, con la finalidad de dañar de manera indirecta y causar sufrimiento a una mujer. Es cometida por alguien que tenga o haya tenido una relación afectiva o sentimental con ella.



Digital: Exhibir, difundir o comercializar contenido multimedia de carácter sexual de una mujer, sin su consentimiento, generándole afectaciones emocionales y daños a su imagen. También cualquier conducta cometida a través de las tecnologías de la información y comunicación que cause daño a su intimidad, privacidad o dignidad.



Mediática: Publicación de contenidos a través de un medio de comunicación que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las mujeres; o atente contra la igualdad.

Cualquier otra análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Quiénes pueden cometerla?

- Agentes estatales o municipales;
- Superiores jerárquicos;
- Colegas de trabajo;
- Personas dirigentes de partidos políticos;
- Militantes;
- Simpatizantes;
- Precandidatas o precandidatos;
- Candidatas postuladas o candidatos postulados por los partidos políticos;
- Representantes de partidos políticos;
- Aspirantes a candidaturas independientes;
- Candidatas y candidatos independientes;
- Medios de comunicación y sus integrantes, o
- Un particular o un grupo de personas particulares.



¿Cómo se expresa la violencia política contra las mujeres en razón de género?

A través de las siguientes conductas en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos políticos:

- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial.
- Registrarla mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- Discriminarla por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, lactancia o impedir o restringir su reincorporación tras hacer uso de la licencia de maternidad, lactancia u otra.



- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- Cometer conductas basadas en estereotipos de género y visiones discriminatorias, a través de:
 - Efectuar agresiones verbales.
 - Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata.
 - Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que la denigre o descalifique.
 - Imponerle actividades distintas a las atribuciones propias de su cargo o función.
 - Divulgar imágenes, mensajes o información privada con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla, poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o menoscabar su dignidad.
- Inducir, presionar u obligar a la renuncia, y hacerlo:
 - Para que posteriormente asuman el cargo suplentes varones.
 - Amenazando o intimidando a ella, a su familia o a sus colaboradoras y colaboradores.
 - Utilizando imágenes, mensajes o información privada.

- Obstaculizar, restringir, impedir o anular:
 - Sus derechos políticos y su participación en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres.
 - Sus derechos al voto libre y secreto, de asociación y afiliación.
 - La campaña, evitando que existan condiciones de igualdad.
 - Su acceso a la justicia.





**Violencia
política
contra
las mujeres
en razón
de género**

- Amenazar, forzar, presionar u obligar:
 - Para que asista a eventos proselitistas.
 - Para que vote o se abstenga de votar por un candidato o una candidata, partido político o coalición.
 - A suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

- Ocultar información o proporcionar información falsa, errada o imprecisa:
 - Para impedir su registro como candidata.
 - Para inducirla al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
 - A través de la omisión de convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones.
 - A las autoridades con la finalidad de menoscabar sus derechos políticos electorales y su derecho al debido proceso.

- Distribuir inequitativamente, limitar o negar recursos o atribuciones:
 - Para campañas, por ejemplo: en tiempos de radio y televisión.
 - Que sean inherentes al cargo que ocupe, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones.

- Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Obstaculizar su participación:
 - Impidiendo la toma de protesta de su encargo, que asistan a las actividades que impliquen la toma de decisiones en el ejercicio del cargo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
 - Restringiéndoles el uso de la palabra en actividades políticas, su derecho de petición o su participación en instancias inherentes a su cargo.
 - Desestimando o descalificando las propuestas que presentan.
 - Asignándoles responsabilidades que limiten el ejercicio de la función política.





**Violencia
política
contra
las mujeres
en razón
de género**

- Imponer sanciones injustificadas o abusivas.
- Tomar represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



¿Qué hacer si eres o alguien es víctima de violencia política contra las mujeres por razón de género?

- Realiza un registro de las conductas;
- Identifica quién, en qué calidad, en qué lugares, horas y espacios las comete, y
- Recaba evidencias siempre que sea posible y seguro.



¿Ante quién acudir?

Puedes accionar diversas vías:

Ante quién acudir			
Instituto Electoral del Estado de México			
Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu queja o denuncia ante el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva	Procedimiento especial sancionador	<p>Sanción por infracción al Código Electoral del Estado de México</p> <p><i>El Tribunal Electoral del Estado de México resuelve dicho procedimiento</i></p> <p><i>Si se presenta en contra de una persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas</i></p>	<p>Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México</p> <p>722 275 7300</p> <p>800 712 4336</p> <p>contacto@ieem.org.mx</p>

Ante quién acudir

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu denuncia	Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo de la conducta, la persona responsable puede ser sancionada con una pena de: <ul style="list-style-type: none"> - 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa - 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa - 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa <p>Agravantes:</p> <p>Cuando la conducta sea cometida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, la pena se aumentará en un tercio - Contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad <ul style="list-style-type: none"> • Las personas que estén sancionadas por este delito incumplen con uno de los requisitos para aspirar a una candidatura de Gobernadora o Gobernador, diputada o diputado e integrante de ayuntamiento 	<p>Aurelio Venegas No. 104, Barrio de San Bernardino, C.P. 50080 Toluca, Estado de México</p> <p>722 167 3240</p> <p>fiscaliaelector@fiscaliaedomex.gob.mx</p>



Ante quién acudir

Tribunal Electoral del Estado de México

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Promueve el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana local	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia condenatoria• Medidas de reparación integral, entre ellas:<ul style="list-style-type: none">- Indemnización de la víctima- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar- Disculpa pública- Medidas de no repetición	<p>Privada de Paseo Vicente Guerrero No. 175, Col. Morelos, C.P. 50120, Toluca, Estado de México</p> <p>722 226 2570</p>

Ante quién acudir

Órgano interno de control respectivo, por ejemplo, Contraloría Interna, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, entre otros

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu denuncia	Procedimiento de responsabilidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> · Incurrir en la falta administrativa grave abuso de funciones, la cual puede tener las siguientes sanciones: - Suspensión - Destitución - Sanción económica - Inhabilitación temporal 	







Recibe apoyo, asistencia y asesoría en:

Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del IEEM.

- Unidad para la Coordinación de Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. Paseo Tolloca No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México
- 722 275 7300 Ext. 8458, 3227, 7018 y 7019
- unidad.genero@ieem.org.mx

Conoce nuestro Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género



-  **Teléfono:** 722 275 7301
-  **WhatsApp:** 722 510 5174
-  **Correo electrónico:** notificaciones_genero@ieem.org.mx
-  **Página web:** <https://gestion.ieem.org.mx/coeGenero/coe-Genero/externa/frmRegistroConsulta.jsp>







Elaborado a partir de los artículos 6, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, 8 Ter, 27 Quinquies y 27 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y 196, fracción XXXVII, 470 Bis, 473 Ter, 473 Quater, 482, fracción IV y 487 del Código Electoral del Estado de México y CONAPO (S.f).

 **Violencia**
política
contra
las mujeres
en razón
de género



**Violencia
política
contra
las mujeres
en razón
de género**

www.ieem.org.mx
WhatsApp: 722 784 9978.

  IEEM Oficial   IEEM_MX

